

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

022-2021 Designese a las y los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura y confórmese el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial	2
023-2021 Expídese el Instructivo para la derivación de causas de mediación intraprocesal a centros de mediación	6

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0036 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco "ASOMERCTUMBACO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
---	----

RESOLUCIÓN 022-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) /4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.” /5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”*;
- Que** el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial estará integrado por: *“1. Dos personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fuera de su seno. Una o uno de los delegados presidirá el cuerpo colegiado; 2. La persona que dirija el organismo de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado; 3. La persona que dirija el organismo de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública; y, 4. Una delegada o delegado del Pleno de la Corte Nacional de Justicia”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, establece: *“En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura expedirá el reglamento de la Escuela de la Función Judicial; y, en el mismo plazo se conformará el Consejo Directivo. / En el plazo de dos meses se designará a la delegada o al delegado de la Corte Nacional de Justicia. / Una vez instalado el Consejo Directivo, en un plazo máximo de un mes, la Directora o el Director de la Escuela de la*

Función Judicial presentará para aprobación, el Plan Anual de la Escuela de la Función Judicial, que incluirá la actualización de mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos”;

- Que** la Dirección General del Consejo de la Judicatura, mediante Oficios CJ-DG-2021-0206-OF, de 26 de enero de 2021, dirigido al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General; CJ-DG-2021-0207-OF, de 26 de enero de 2021, dirigido a la doctora María Paulina Aguirre Suárez, entonces Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; CJ-DG-2021-0298-OF, de 5 de febrero de 2021, dirigido al doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, actual Presidente de la Corte Nacional de Justicia; y, CJ-DG-2021-0208-OF, de 26 de enero de 2021, dirigido a la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, solicitó a las prenombradas autoridades, se sirvan iniciar el proceso para la designación de la delegada o delegado que integrará el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DG-2021-0540-MC, de 11 de febrero de 2021, CJ-DG-2021-0542-MC de 11 de febrero de 2021; y, CJ-DG-2021-0645-MC de 22 de febrero de 2021, la Dirección General comunicó a las Direcciones Nacionales de la Escuela de la Función Judicial, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones, sobre los delegados designados por parte de la Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública y Fiscalía General del Estado, respectivamente, para conformar el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de sus atribuciones constitucionales y legales, emita actos normativos que regulen y guarden armonía con la legislación vigente, para el cabal cumplimiento de sus fines;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando circular CJ-DG-2021-0766-MC, de 3 de marzo de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0085-MC, de 2 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DESIGNAR A LAS Y LOS DELEGADOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CONFORMAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Designación.- Designar como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, por parte del Pleno del organismo, a los siguientes servidores:

Primer integrante: Doctor Hólger Paúl Córdova Vinueza;

Segundo integrante: Magíster. Adrián Andrés Racines Molina;

En virtud de la designación realizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con lo determinado en el artículo 7 del Reglamento de la Escuela de la Función Judicial, contenido en la Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, quien conste como primer integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura, será el que presida el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, estará conformado por los siguientes delegados:

Pleno del Consejo de la Judicatura:

Primer integrante: Doctor Hólger Paúl Córdova Vinueza, Asesor 4 NJS.

Segundo integrante: Magíster Adrián Andrés Racines Molina, Subdirector Nacional de Asesoría y Normativa.

Fiscalía General del Estado:

Magíster Juan Sebastián Arias Guamán, Director de Capacitación y Fortalecimiento Misional;

Defensoría Pública:

Magíster Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa, Coordinadora Nacional de Gestión de la Defensa Pública; y,

Corte Nacional de Justicia:

Doctor Alejandro Magno Arteaga García, Juez Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, rendirá informe de manera semestral al Pleno del Consejo de la Judicatura, o cuando dicho organismo lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, así

como de todas las Direcciones cuyo concurso se requiera, en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.03.07 23:33:20
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.03.07
22:58:52 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente
por JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.03.07
22:41:51 -05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL BARRENO
VELIN
Fecha: 2021.03.07
23:21:36 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de marzo de dos mil veintiuno.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

**Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc**

RESOLUCIÓN 023-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos.
- Que** el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre otras facultades y deberes genéricos de los operadores de justicia: *“(Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional (...)”;*
- Que** el artículo 142.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Ejecución del acta de mediación.- El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”;*
- Que** el artículo 264 numerales 4, 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y*

desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 17. Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación.”;

Que el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, contempla: *“Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.”;*

Que el artículo 294 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas: 6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido ”;*

Que el artículo 46 el literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación ,establece que: *“(...) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten (...)”;*

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, manda: *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley, el Consejo de la Judicatura deberá diseñar un nuevo instructivo en el cual se establezcan los procesos operativos para el sorteo de causas de mediación intraprocésal”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 145-2016, de 8 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 855, de 5 de octubre 2016, expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN”;*

Que mediante Memorando CJ-DG-2021-1024-M de 28 de enero de 2021, la Dirección General remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando CJ-DNASJ-2021-0051-M que contiene el *“Informe Técnico del INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN”*, mismo que fue aprobado y suscrito por las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Acceso a los Servicios de

- Justicia y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0082-M, de 10 de febrero de 2021, dirigido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió el alcance al *"Informe Técnico acerca del INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN"*, en el cual se establecen las conclusiones y recomendaciones técnicas en torno a la implementación del sorteo de causas de mediación intraprocésal;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0085-M, de 12 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los anexos 1, 2 y 3 del proyecto de resolución sobre el *"INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN,"* a fin de que sean agregados a la referida propuesta;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNASJ-2021-0112-M de 25 de febrero de 2021, CJ-DNASJ-2021-0116-M, CJ-DNASJ-2021-0117-M, de 1 de marzo de 2021, y CJ-DNASJ-2021-0128-M, de 2 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto del *"INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN"*, a su vez, el 2 de marzo de 2021, se realizó una mesa de trabajo, con la participación de los Delegados de los señores Vocales del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Acceso a los Servicios de Justicia, de Asesoría Jurídica y el Centro de Mediación de la Función Judicial para realizar una revisión sobre el referido proyecto de instructivo;
- Que** con fecha 3 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, convocó a una mesa de trabajo para la revisión final del referido instructivo, en la que participaron los Directores Nacionales, de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua de la Justicia, de Tecnología de la Información y Comunicaciones, del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y de Asesoría Jurídica y la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, con el fin de viabilizar el cumplimiento de la octava disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** es necesario aprobar una nueva normativa integral y uniforme que regule la derivación de causas judiciales a los centros de mediación, mediante un sorteo acorde con las exigencias del Estado Constitucional de derechos y de justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-

2064-M, de 3 de marzo de 2021 suscrito por la Dirección General y su alcance Memorando CJ-DG-2021-2178-M, de 7 de marzo de 2021, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0086-MC, de 2 de marzo de 2021 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0095-MC, de 6 de marzo de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4, 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para la derivación judicial de causas sobre materia transigible que hayan sido sometidas a conocimiento de las y los jueces a nivel nacional, hacia los centros de mediación habilitados para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo será aplicable para las y los operadores de justicia a nivel nacional que conozcan materia transigible; las y los mediadores y personal de los centros de mediación públicos y privados debidamente registrados por el Consejo de la Judicatura a nivel nacional y que se encuentren habilitados para atender causas judiciales derivadas a mediación.

Para los centros de mediación públicos es obligatorio acogerse al sistema de derivación determinado en el presente instructivo.

Artículo 3.- Derivación.- Es el acto procesal expresado en el auto de derivación mediante el cual la o el juez, remite una causa que verse sobre materia transigible para que sea tramitada en los centros de mediación, de conformidad con los principios y normas aplicables a la mediación.

Capítulo II PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Procedimiento para la derivación.- Para incentivar la resolución de los conflictos mediante la mediación, la o el juez en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, previa aceptación de los sujetos procesales, derivará la causa al centro de mediación seleccionado por ellos o sorteado de conformidad con el presente instructivo.

Cuando la derivación sea de oficio, las partes procesales en el término de tres días contados a partir de la notificación del auto de derivación deberán pronunciarse con la aceptación o negativa de someter la causa a mediación. El silencio de las partes será considerado como negativa.

Si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del centro de mediación al cual se derivará la causa, la o el secretario de la unidad judicial, por disposición de la o el juez realizará el sorteo del centro de mediación, a través del sistema aleatorio y equitativo que se habilite para el efecto en el sistema SATJE.

Artículo 5.- Remisión de la causa.-Una vez aceptada la derivación, la o el secretario en el término de tres (3) días oficiará al centro de mediación que corresponda, a través de su casillero electrónico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Auto de derivación de la causa.
- b) Razón del sorteo, cuando corresponda.
- c) Código de tarjeta creado en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) en los casos de alimentos.
- d) Los actos propositivos del proceso debidamente digitalizados.

Artículo 6.- Trámite.- Cumplido lo anterior, el centro de mediación verificará que la misma verse sobre una materia transigible. Si aquella no fuere transigible, el centro la devolverá de manera inmediata a la o el juez respectivo.

En caso de que proceda la mediación, el centro en el término de tres (3) días deberá realizar la invitación correspondiente para la audiencia de mediación.

Artículo 7.- Finalización del proceso de mediación.- Dentro del término señalado en el artículo 46 inciso final de la Ley de Arbitraje y Mediación, el centro de mediación informará a la o el juez mediante oficio y remisión del acta respectiva el resultado de la mediación, sea éste, acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo o imposibilidad de mediación.

En los casos de acuerdo total, la o el juez dispondrá a la o el secretario se siente razón del acuerdo, con lo cual finalizará la tramitación de la causa.

En los casos de acuerdo parcial, el juicio continuará respecto de los puntos en los que subsista la controversia.

Si dentro del término de quince (15) días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito a la o el juez su decisión de ampliar dicho término.

Artículo 8.- Efectos del acta de mediación.- El acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, salvo en los casos de niñez y alimentos que son susceptibles de revisión por las partes; por lo tanto, no requerirá

homologación alguna por parte de las y los jueces y para su ejecución se aplicará el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos. En materia de alimentos, no obstante la obligación de la o el juez de remitir el acta a las y los pagadores de las unidades judiciales, el centro de mediación remitirá dicho instrumento a las o los referidos pagadores a fin de que actualicen de manera inmediata la información en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), respecto de los montos establecidos en los acuerdos.

A petición del centro de mediación o de cualquiera de las partes, la o el juez oficiará a las o los pagadores de empresas, instituciones públicas o privadas para que realicen descuentos o pagos directos de pensiones alimenticias fijadas en actas de mediación.

Artículo 9.- Ejecución de las actas de mediación.- En caso de incumplimiento total o parcial del acta de mediación, su ejecución se sustanciará dentro de la misma causa de la que fue derivada.

Capítulo III

CENTROS DE MEDIACIÓN AUTORIZADOS PARA ATENDER CAUSAS DERIVADAS

Artículo 10.- Habilitación.- Para formar parte del sistema de derivación por sorteo, los centros de mediación privados deberán habilitarse expresando su voluntad por escrito en el formato del anexo 3 del presente instructivo y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo. De igual manera, podrán solicitar su exclusión en cualquier momento mediante un oficio dirigido al Consejo de la Judicatura, debiendo atender y finalizar todas las causas derivadas.

Artículo 11.- Reporte de derivaciones.- Los centros de mediación enviarán a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el reporte de causas en el formato establecido en el anexo 2 del presente instrumento y lo establecido en el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación. Dicha instancia remitirá el referido reporte a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia para su respectiva tabulación.

Artículo 12.- Gratuidad y tarifas del servicio.- Las tarifas del servicio y las excepciones en las que se aplicará la gratuidad del mismo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Seguimiento.- El Consejo de la Judicatura monitoreará el cumplimiento de las obligaciones de los centros de mediación que ingresen al sistema de derivación y en caso de incumplimiento, previo informe motivado realizado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, los excluirá del sistema bajo resolución de la Dirección General. De ser necesario, se realizarán visitas técnicas a los centros de mediación.

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, presentará un informe semestral o cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura lo requiera, respecto de la aplicación del presente instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La derivación de causas de oficio a los centros de mediación, el impulso para la ejecución de las actas de mediación y los casos de derivación equivocada o sin sorteo a falta de acuerdo de las partes que sean imputables a la o el juez, deberán ser considerados en su evaluación, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Talento Humano los incluirá como parámetros en los reglamentos pertinentes.

SEGUNDA.- En materia penal la derivación se realizará conforme lo establece el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA.- En materia de adolescentes en conflicto con la ley, la derivación se realizará de acuerdo con los procedimientos y requisitos de justicia juvenil determinados en la ley y demás normas especializadas en niñez y adolescencia, observando los estándares de la doctrina de protección integral.

CUARTA.- La Secretaría General mantendrá una actualización permanente de los datos de los centros de mediación registrados en el Consejo de la Judicatura en donde conste: nombre, ubicación física, teléfonos, correos electrónicos y otros que fueren pertinentes, información que será publicada periódicamente en la página web del Consejo de la Judicatura y las páginas de las Direcciones Provinciales, las que además, la difundirán para conocimiento de las unidades judiciales y de las y los usuarios.

QUINTA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, diseñará y ejecutará procesos de formación y capacitación permanentes en torno a los procedimientos de derivación de causas a mediación dirigida a las y los operadores de justicia, defensoras y defensores públicos y a los centros de mediación.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, una vez que se cuente con la aprobación de la tarifas del servicio de mediación intraprocesal, solicitará a los centros de mediación privados que deseen acogerse al presente instructivo que expresen su voluntad de hacerlo a través del formato contenido en el anexo 3 de esta resolución.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el marco de sus competencias, a partir de la aprobación del presente instructivo, trabajará en los desarrollos documentales y tecnológicos correspondientes para la automatización del sorteo de causas de mediación intraprocesal tomando en cuenta la circunscripción, especialidad,

carácter público o privado, tipo de centro y otras variables que garanticen el sistema aleatorio y equitativo determinado en este instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Financiera, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Sistema Judicial, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el estudio para fijar las tarifas del servicio de mediación intraprocesal y de aquellas que fueren gratuitas.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de la Justicia, dentro del plazo de hasta seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente instructivo, capacitará a las y los operadores de justicia, defensoras y defensores públicos y a los centros de mediación.

TERCERA.- Las Direcciones Nacionales de: Asesoría Jurídica, de Acceso a los Servicios de Justicia y de Gestión Procesal, en el plazo de tres (3) meses contados desde la expedición de la presente resolución, presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura un proyecto de reforma al Instructivo para el registro y funcionamiento de los centros de mediación, en el que incluirá como causal de cancelación del registro, el incumplimiento de las obligaciones de derivación judicial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de la Justicia y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el plazo de cuatro (4) meses posteriores a la aprobación del presente instructivo, diseñará los parámetros sobre mediación para la evaluación de las y los jueces y las y los defensores públicos que se incorporarán en los respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General informe de manera inmediata a la Asamblea Nacional el cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del plazo otorgado en la misma.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General en coordinación con la Secretaría General; las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Talento Humano; Asesoría Jurídica; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Director General del Consejo de la Judicatura determine que el sistema de sorteo de causas para la derivación intraprocesal a centros de mediación entre en funcionamiento, salvo aquellas disposiciones transitorias cuyos plazos deben contarse desde la aprobación de la presente resolución.

Hasta que la Dirección General determine que el sistema detallado en el párrafo anterior se encuentra operativo, se continuará aplicando la Resolución 145-2016.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.03.08 19:22:57
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.03.08
15:47:52 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE MORILLO
VELASCO
Fecha: 2021.03.08
14:47:01 -05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.03.08
14:57:36 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de marzo de dos mil veintiuno.

ANDREA
NATALIA
BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

**Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc**

ANEXO 1

SOLICITUD PARA DAR INICIO AL PROCESO DE MEDIACIÓN POR LA VÍA DE LA DERIVACIÓN

Centro de Mediación:

Casillero judicial electrónico:

1. DATOS INFORMATIVOS DEL JUEZ:

Nombres completos de la o el Juez:

Número de cédula de la o el Juez:

2. DATOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL:

Número completo del juicio (SATJE):

Fecha de presentación de la demanda:

Tipo de Proceso:

Materia:

Acción:

Estado del proceso al momento de derivar:

3. DATOS DEL ACTOR

Nombres y apellidos completos:

Abogados/a:

Casillero Judicial:

Correo Electrónico:

Números de telefónicos:

Dirección de domicilio:

4. DATOS DEL DEMANDADO

Nombres y apellidos completos:

Abogados/a:

Casillero Judicial:

Correo Electrónico:

Números de telefónicos:

Dirección de domicilio:

1. OBJETO DE LA MEDIACIÓN (AUTO)

**FIRMA DE LA O EL
SECRETARIO**

**LUGAR Y FECHA DE
PRESENTACIÓN**

ANEXO 2:

INFORME DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL

AÑO:	
PERIODO:	
NOMBRE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN:	
No. DE REGISTRO:	
MATRIZ/OFICINA:	

No.	No. JUICIO	No. EXPEDIENTE (MEDIACIÓN)	FECHA DE DERIVACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ QUE DERIVO LA CAUSA	MEDIADORA/IA DESIGNADO/A	FECHA DE AUDIENCIA (día/mes/año)	MATERIA	No. ACTA	FECHA DE ACTA (día/mes/año)	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL JUEZ	REPORTE CAUSA DE MEDIACIÓN (CONCLUSIÓN PROCEDIMIENTO)						
												ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	IMPOSIBILIDAD	CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN	IMADMISIBILIDAD (SEÑALAR MOTIVO)	OBSERVACIONES	
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		

ANEXO 3

SOLICITUD PARA ACOGERSE AL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN

La solicitud estará dirigida a la o el Director General del Consejo de la Judicatura y deberá contener:

1. Nombre del Centro de Mediación u oficina dependiente

2. Nombres y apellidos de la o el Director del Centro de Mediación

3. Dirección o domicilio del Centro de Mediación (provincia/cantón/parroquia/calle y número)

4. Número de teléfono fijo

5. Dirección de correo electrónico

6. Materias que van a atender

1. Se debe especificar las materias transigibles y el número de causas gratuitas que van a atender únicamente por derivación judicial.
2. En el caso que tenga oficinas dependientes se debe enviar una solicitud por cada oficina adjuntando todos los datos de este anexo.
3. El nombre del centro de mediación u oficina debe ser el mismo al que se encuentra registrado en el Consejo de la Judicatura.
4. Los Centros de Mediación y oficinas adscritas pondrán atender causas en forma física en las jurisdicciones donde se encuentran registrados.
5. Esta solicitud deberá ser suscrita por el Director del Centro de Mediación.

DECLARO que todos los datos que consigno en esta solicitud, son fidedignos y contraigo el compromiso formal de cumplir con las obligaciones establecidas en el INSTRUCTIVO PARA EL SORTEO DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN sujetándome a los principios de la mediación, así como al Reglamento del Centro, su Código de Ética y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

**FIRMA DE LA O EL
DIRECTOR**

**LUGAR Y FECHA DE
PRESENTACIÓN**

RAZÓN.- Siento como tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 023-2021, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el siete de marzo de dos mil veintiuno.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Ad hoc

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0036**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, *ibídem*, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 3, numeral 1, dispone: “(...) **Procedencia:** *La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 5 *ibídem* establece: “(...) **Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908980, de 26 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO ASOMERCTUMBACO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-237, de 18 de noviembre de 2020, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-057157, ingresado a esta Superintendencia el 06 de noviembre de 2020, la señora Rosa del Carmen de la Cruz Juiña, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO ASOMERCTUMBACO, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;

- Que,** en el precitado Informe Técnico; y, en su alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0184, de 25 de enero de 2021, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco “ASOMERCTUMBACO”, no posee activos. - 5.2.* (...) *los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. - 5.3.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco “ASOMERCTUMBACO”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco “ASOMERCTUMBACO” con registro único de contribuyentes No. 1792998409001, en razón que la señora Rosa del Carmen De La Cruz Juiña, en su calidad de representante legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1994, de 18 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-237, concluyendo que: “(...) *la Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco “ASOMERCTUMBACO”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2031, de 23 de noviembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0193, de 26 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal: “*sobre la base Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-237 de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Servicios Comercialización Mercado Central de Tumbaco “ASOMERCTUMBACO”, con RUC No. 1792998409001 dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0214, de 28 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0214, el 28 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792998409001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792998409001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 3, numeral 1; 4; y, 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN MERCADO CENTRAL DE TUMBACO “ASOMERCTUMBACO”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908980.

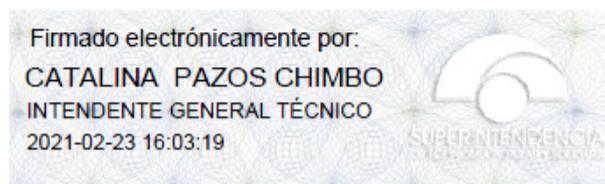
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA
Número de inscripción: SERIAL NUMERO=000362999 +
CÓDIGO MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA, L=QUITO, GU=INTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
EQUIDAD, S=DE
Banco: CERTIFICADO ORIGINAL-5
PAGE
Localización: DNGD-A-SEPS
Fecha: 2021-03-07T18:36:22-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.